

  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ZARATE

CORRESPONDE A EXPTE. N° 4121 – H.C.D. 159/24.-

**VISTO:**

El Decreto Ley N° 6769/58 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias; y el Decreto Ley N° 9650/80 y sus normas modificatorias reglamentarias y complementarias, la Ley Provincial N° 12.950 y su modificatoria Ley Provincial N° 15.243 y la Ordenanza N° 5072; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° del Decreto Ley N° 9650 sobre el régimen previsional del Instituto de Previsión Social (IPS) para los trabajadores de la Provincia de Buenos Aires, según texto de la Ley modificatoria N° 14.999 enumera la totalidad de funcionarios y trabajadores que obligatoriamente se encuentran comprendidos en dicho régimen previsional;

Que entre ellos menciona expresamente como ombligos a afiliarse al IPS, a todo el personal que en forma permanente o temporaria preste servicios remunerados y en relación de dependencia en las municipalidades, sea cual fuere la naturaleza de la designación y forma de pago, y aunque la relación de la actividad subordinada se estableciera mediante contrato a plazo;

Que la Ley Provincial N° 12.950 modificada por la Ley provincial N° 15.243 establece que todas las personas afiliadas el IPS cuando cesen como ACTIVO, como aquellos que cesaron con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 15.243, siempre que cumplan con los requisitos para el acceso al beneficio jubilatorio previsto en el Decreto Ley N° 9650 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, podrán percibir en concepto de ANTICIPO JUBILATORIO el 60% de su última remuneración mensual., incluyendo el SAC, actualizada con cada paritaria vigente anual aplicable a dicha remuneración del sector afiliado;

Que, revisada dicha legislación, el porcentaje de anticipo jubilatorio se aplica tanto a los beneficios de jubilación ordinaria acreditando 60 años de edad y 35 años de servicios con aportes, como para la prestación por edad avanzada para los que acceden al beneficio con 65 años de edad cuando acrediten como mínimo 10 años de servicios con aportes;

Que, según relevamientos realizados, existe actualmente personal del Municipio de Zárate que está en condiciones de jubilarse, pero que no avanza en la tramitación del beneficio, en razón de la reducción que sufrirán en su remuneración al percibir el ANTICIPO JUBILATORIO;

Que, a tal efecto, y con la voluntad de colaborar con el personal que pretende acceder al beneficio jubilatorio, es decisión de este Departamento Ejecutivo Municipal realizar un esfuerzo adicional en el pago del anticipo jubilatorio, agregando una Bonificación denominada RETIRO ANTICIPADO equivalente al 20% del ANTICIPO JUBILATORIO, el cual se acumulara a este último, percibiendo conjuntamente durante el término de DOCE (12) meses o hasta que el IPS otorgue el beneficio jubilatorio iniciado, lo que suceda primero, a los efectos de intentar disminuir la brecha entre el monto a percibir en concepto de ANTICIPO JUBILATORIO del monto final y definitivo que percibirán como haber jubilatorio conforme la liquidación de su beneficio jubilatorio, en virtud de las disposiciones del Decreto Ley 9650/80 tanto para la jubilación ordinaria como para la Jubilación por Edad Avanzada;

Que la Ordenanza N° 5072 estableció un beneficio como el aquí previsto para aquellas personas mayor de setenta (70) años al que se dé la baja a solicitud del Municipio para acogerse al beneficio jubilatorio durante los meses de febrero y marzo de 2024;

Que resulta adecuado dar continuidad a lo establecido en la Ordenanza precitada incorporando a las personas mayores de sesenta y cinco (65) años.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ZÁRATE, en el cuadragésimo Aniversario del Informe del Nunca Más, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 5114.-**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórguese a todo el personal dependiente del Municipio de Zárate mayor de sesenta y cinco (65) años al que se dé la baja a solicitud del Municipio para acogerse al beneficio jubilatorio durante los meses de mayo y junio de 2024 una bonificación no remunerativa equivalente al VEINTE (20) POR CIENTO del ANTICIPO JUBILATORIO previsto en la Ley provincial N° 12.950, modificado por la Ley provincial N° 15.243, el cual se percibirá en forma simultánea con el ANTICIPO JUBILATORIO referido durante un periodo de DOCE (12) meses o hasta que el IPS otorgue el beneficio jubilatorio iniciado, lo que suceda primero.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate, a los diez días del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Dr. Martín Lipszyc  
Secretario  
del H. C. Deliberante



Sr. Unrein Walter Ricardo  
PRESIDENTE  
DEL H.C.D. DEL PARTIDO DE ZARATE